

# NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN (artículo 563 del Estatuto Tributario)

## LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

## Hace saber que en el expediente administrativo de cobro coactivo No. 2021-002

### En el cual se dispuso:

PROCESO	NOMBRE DEUDOR	ACTUACIÓN	FOLIOS
2021-002	ÍTALO ALBERTO FAJARDO ROJAS	Auto por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 20210002	5

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho contra los señores ÍTALO ALBERTO FAJARDO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.527 y YAMILE VARGAS QUEMBA identificada con cedula de ciudadanía No. 46.372.415 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE), más los intereses moratorios, a la tasa del doce por ciento (12%) anual causados desde la ejecutoria del titulo ejecutivo hasta la fecha del pago total de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Ordenar a los deudores **ÍTALO ALBERTO FAJARDO ROJAS** y **YAMILE VARGAS QUEMBA**, que conforme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, dispone de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, para el pago del monto de la suma adeudada y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar el mandamiento de pago a los ejecutados, personalmente, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Incluir en el reporte semestral del Boletín de Deudores Morosos (BDME) de la Contaduría General de la Nación, al obligado en caso de no cancelar el montoladeudado, conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2681, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se fija esta publicación en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Se desfija el **trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, después de haber permanecido en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el Estatuto Tributario y la Guía de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo.

AKALLS S

ALBA LUZ DEL ROCÍO RÍOS SÁNCHEZ Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

**Elaboró:** Javier Andrés Pérez Osorio Auxilar Jurídico Dirección Jurídica

Diana Marcela Palacios Quinto Abogada contratista Dirección Jurídica **Aprobó:** Alba Luz Ríos Sánchez Coordinadora GAA Dirección Jurídica

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Bogotá D.C., 4 de julio de 2022

Al responder cite este número MJD-OFI22-0023863-GAA-1504



Contraseña:LRpqjdY4O7

# AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20210002

# LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por los numerales 13,14 y 15 del artículo 9 de la Resolución 685 de 2017 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, de las del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y de las de los artículos 823 al 843 2 del Título VIII del Estatuto Tributario, el Ministerio de Justicia y del Derecho está facultado para adelantar procesos administrativos de cobro de las obligaciones que tenga a su favor, a través de la Jurisdicción Coactiva.
- 2) Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 685 de 2017, "Por la cual se conforman los Grupos Internos de Trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio de Justicia y del Derecho, se establecen sus funciones y las de sus coordinadores", le asignó al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, funciones para ejercer el cobro persuasivo y coactivo en el marco de la Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
- 3) Que, mediante Sentencia del 10 de marzo de 2015, proferida dentro de la acción de reparación directa dentro con radicado No 85003333002-2012-00064-00 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal Sistema Oral, dispuso, entre otros:

Bogotá D.C., Colombia



### "EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS. (04.36)

#### Del Ministerio de Justicia:

Propone la que denomina "FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA" (04.50) -(15.25), excepciones que el Despacho declara debidamente probada y en consecuencia se adoptan las siguientes decisiones:

(i)Declara probada la excepción de "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" propuesta por el Apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho (ii) Como consecuencia de la anterior decisión, se excluye como Demandado y se da por terminado el Proceso respeto del Ministerio de Justicia y del Derecho continuándolo únicamente frente a la Fiscalía General de la Nación; (iii) Se condena en costas a la Parte Demandante y en favor del Ministerio de Justicia y del Derecho dada su errónea vinculación como demandado sin fundamento alguno. Al momento de liquidarlas deberá tenerse en cuenta por concepto de Agencias en Derecho y dada la actividad de Apoderado, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)"

- 4) Que a través del Auto de fecha 12 de noviembre de 2019 expedido por el Juez del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal –Casanare aprobó la liquidación de costas por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) a cargo de la parte actora y en favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme se expuso en la parte motiva de la Providencia de fecha 10 de marzo de 2015.
- 5) Que el fallo referenciado quedo ejecutoriado el 18 de noviembre de 2019, según constancia secretarial de fecha 6 de agosto de 2021, expedida por la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal –Casanare.
- 6) Que mediante oficio MJD-MEM21-0005994-GDJ-150 del 9 de agosto de 2021, la Coordinadora del Grupo de Defensa Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho remitió a la Coordinadora del Grupo de Actuaciones Administrativas de esta cartera ministerial la copia y piezas procesales con la finalidad que se estudie el titulo ejecutivo para el llevara a cabo el cobro de las costas generadas a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **7)** Que de conformidad a lo anterior, a través de oficio MJD-MEM21-0006064-GAA-1500 del 15 de octubre de 2021 la Coordinadora del Grupo de Actuaciones Administrativas comunico a la Coordinadora del Grupo de Defensa Jurídica de



esta Cartera ministerial lo siguiente ; "del estudio y análisis de los documentos aportados para iniciar el proceso Administrativo de cobro persuasivo y coactivo, estos reúnen los requisitos esenciales requeridos del título ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso son claros, expresos y exigibles, así también como lo establecido en el numeral 4.1.25 y 4.1.26 de la Guía de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo."

- 8) Que la Coordinación del Grupo de Actuaciones Administrativas del Ministerio de Justicia y del Derecho adelantó la gestión de cobro persuasivo de la obligación generada en la Providencia del 10 de marzo de 2015 contra los señores Ítalo Alberto Fajardo Rojas identificado con cedula de ciudadanía No 7.558.527 y Yamile Vargas Quemba identificada con cedula de ciudadanía No 46.372.415; Razón por la cual mediante los requerimiento de pago contenidos en los oficios No. MJD-OFI21-0041857-1504 del 17 de diciembre de 2021 y MJD-OFI22-0001644-GAA-1504 del 27 de enero de 2022, los cuales fueron remitidos a los deudores a las dirección de correo que obra en el expediente.
- 9) Que mediante oficio MJD-EXT22-0003556 del 2 de febrero de 2022 los deudores Ítalo Alberto Fajardo Rojas y Yamile Vargas Quemba realizaron propuesta consistente en la cancelación de cuotas de cien mil pesos mensuales hasta cubrir la totalidad de la obligación incluidos todos los intereses moratorios.
- 10) Que en respuesta a la solicitud realizada a través del oficio MJD-OFI22-0002896-GAA-1504 del 4 de febrero de 2022 dio respuesta del oficio MJD-EXT21-0003556 del 2 de febrero de 2022, e informó a los peticionarios que: "de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario la única forma de celebrar acuerdos de pago con el ejecutado, o con un tercero a su nombre, es concediéndose plazos hasta por dos (2) años, a fin de que pueda cancelar lo adeudado. Para tal efecto, será necesario que el ejecutado realice el pago de un porcentaje del valor total de la deuda y el remanente se abone de acuerdo con las cuotas fijadas en el acuerdo de pago, que, en todo caso, totalizará el valor de la obligación y de los intereses causados (...)."
- 11) Que, pese al cobro persuasivo inmediatamente enunciado, a la fecha, los deudores Ítalo Alberto Fajardo Rojas y Yamile Vargas Quemba no han acreditado el pago a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho de la referida obligación y de sus respectivos intereses moratorias, de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago, con el propósito de obtener el pago de la obligación. En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor del Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho contra los señores **ÍTALO ALBERTO** 

Bogotá D.C., Colombia



FAJARDO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 7.558.527 y YAMILE VARGAS QUEMBA identificada con cedula de ciudadanía No. 46.372.415 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE), más los intereses moratorios, a la tasa del doce por ciento (12%) anual causados desde la ejecutoria del título ejecutivo hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a los deudores ÍTALO ALBERTO FAJARDO ROJAS Y YAMILE VARGAS QUEMBA, que conforme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, dispone de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, para el pago del monto de la suma adeudada y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el mandamiento de pago a los ejecutados, personalmente, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Incluir en el reporte semestral del Boletín de Deudores Morosos (BDME) de la Contaduría General de la Nación, al obligado en caso de no cancelar el monto adeudado, conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALBA LUZ DEL ROCÍO RÍOS SÁNCHEZ

Profesional Especializado Grupo de Actuaciones Administrativas

Elaboró: Diana Marcela Palacios Quinto, contratista GAA. Revisó:Alba Luz del Rocío Ríos Sánchez, Coordinadora GAA. (TRD:1504-37)

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=W9WBzixFHpvVHfHEvUkOAbTu6h68fJo9bEzGcV1t41U%3D&cod=VWtGzORou7NgJ6uj%2BCi5AQ%3D%3D

